



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 06 de abril de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00059-00
Sevilla Valle, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, en representación del niño Maria Victoria Garcia Angarita.
Ddo: Yeison Garcia Rivas
Progenitora: Adriana Angarita Olaya

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ADRIANA ANGARITA OLAYA**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA, en contra del señor **YEISON GARCIA RIVAS**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **MARIA VICTORIA GARCIA ANGARITA**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL** de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ADRIANA ANGARITA OLAYA**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA, en contra del señor **YEISON GARCIA RIVAS**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **MARIA VICTORIA GARCIA ANGARITA**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **YEISON GARCIA RIVAS**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la contesten por escrito si lo consideran conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor YEISON GARCIA RIVAS, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 196.

de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro

4°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5°. ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna de la niña **MARIA VICTORIA GARCIA ANGARITA**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

6°. REQUERIR a la parte actora, que se sirva allegar, copia auténtica y legible del Registro Civil de Nacimiento de la niña **MARIA VICTORIA GARCIA ANGARITA**

7°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ STELLA GALLEGU ESPINAL**, T.P. N° 219.306 del GSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **030**

Providencia de Fecha. **12 abril 2022**

Visible a folio. **9**

Fecha. **13 abril 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **12 abril 2022**, notificada en Estado N° **030**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.